

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 23 DE FEBRERO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025) (Listado por segunda vez el 17 de febrero de 2026) 171/2024 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la omisión de publicar en el Periódico Oficial local el Decreto número 340, aprobado por el Pleno del Congreso de esa entidad del 22 de febrero de 2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	RETIRADO
2.	(Listado por primera vez el 17 de febrero de 2026) 59/2024 Y SU ACUMULADA 61/2024 VER PROYECTO ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de enero de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 29, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápam; 52, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta; 15, fracción I, de la Ley de ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, Distrito de Huajuapam; 27, fracciones I, II y III, y 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoápam; 40, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta; 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Distrito de Villa Alta; 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán; 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega; 35, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlan de Juárez; y 31, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, todas del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad el veintisiete de enero de la misma anualidad.

		TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 38, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el veintisiete de enero de la misma anualidad, en atención a las consideraciones del apartado VI de esta determinación. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
3.	188/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 17 de febrero de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, demandando la invalidez del Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 28 de mayo de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 203 (doscientos tres) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” número 6431 (seis mil cuatrocientos treinta y uno) de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la porción normativa indicada y para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia. TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	239/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 17 de febrero de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, demandando la invalidez del Decreto número 52, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 13 de agosto de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 52 (Cincuenta y dos) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” número 6458 (seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho) de trece de agosto de dos mil veinticinco, en la porción normativa indicada y para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia. TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	(Listado por primera vez el 17 de febrero de 2026) CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN LA SEGUNDA PARTE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	RETIRADO
6.	(Listado por primera vez el 17 de febrero de 2026) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 326 Bis, inciso a), del Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de junio de 2025, mediante Decreto número 265. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de las porciones normativas “doméstica”, inserta en el párrafo cuarto, inciso a), y “destitución e inhabilitación” y “cargo o comisión o cualquier otro de carácter público”, del penúltimo párrafo, del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad. TERCERO. Se declara la invalidez de la porción normativa “o similar”, contenida en el penúltimo párrafo del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
7.	(Listado por primera vez el 17 de febrero de 2026) IMPEDIMENTO formulado por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para conocer y resolver el amparo en revisión 447/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Se califica de legal el impedimento formulado por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para conocer del amparo en revisión 447/2025 del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se retorne el amparo en revisión 447/2025.

8.	(Listado por primera vez el 6 de febrero de 2026) 2808/2025 VER PROYECTO AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 20 de marzo de 2025, dictada por las personas integrantes del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 499/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra la sentencia de dos de mayo de dos mil veinticuatro dictada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 769/23-EPI-01-8.
9.	(Listado por primera vez el 17 de febrero de 2026) 69/2025 VER PROYECTO AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 28 de febrero de 2023, dictada por la entonces persona titular del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan (actual Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco), en el juicio de amparo indirecto 1545/2022 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a la parte quejosa contra el artículo 25, fracción XI, inciso d), de la Ley Federal de Derechos, para los efectos precisados en esta sentencia.
10.	(Listado por primera vez el 17 de febrero de 2026) 6714/2025 VER PROYECTO AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 11 de septiembre de 2025, dictada por las personas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 326/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA). Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	EN LISTA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001520	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:24:55Z / 02/03/2026T15:24:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d3 64 41 44 c6 4f 1e ed 38 9d 4f 59 52 51 3b 65 7b 4f 83 27 30 e7 92 36 45 dd 83 6e 1b 8d b0 85 5c da 67 c7 63 70 38 d5 80 ed 6a de f4 a4 24 04 94 16 43 7e 77 45 27 8d bc b3 3b 18 58 59 21 63 f1 9b 09 cb 01 92 75 32 23 7b db e5 41 e9 d3 cf 1c 4b f9 dd 04 b8 de 51 43 57 58 ba 83 b3 d2 17 5c ff ab 38 5f af 26 18 76 e9 aa 4f 3f d0 ce e7 ff 02 bf 77 45 d0 c7 78 f7 c4 0b dd 8a d6 c9 c3 06 85 bc e2 3b 65 ab db 83 2f 98 37 94 da 28 0d e4 aa 8b 41 62 c3 d9 a7 a5 7e 65 04 10 a5 82 25 8a 3c 86 e2 53 7c b4 f1 c2 70 3e cb ae cd 89 ac 5d 38 f1 f0 80 cd 7d 85 a2 e8 ae 58 70 bb 27 81 fd e1 6e 6a c3 ad fd 3e 1e b8 a0 13 63 15 05 1e a8 9e 1b bb b3 93 66 b6 6e 64 b5 7b 42 1f 02 1b 99 87 5f c4 e7 9d 07 c6 53 76 93 66 fb ae e8 6e 1c 5d a2 cd d6 71 80 53 17 26 96 11 f3 a0 88 7a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:24:55Z / 02/03/2026T15:24:55-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663200000000000000000000001520			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:24:55Z / 02/03/2026T15:24:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1112851			
	Datos estampillados	BC2A25F143495AD287F6A96CDD5DBA404B2B00D5259636D9DA250D16370945FE87B6			